DECLARACIÓN DGCCARN Nº 472 / 2019 Nº 196972

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SU RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL (RIMA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS, GASUR Y VENTAS VARIAS (MINIMARKET Y GAS EN GARRAFAS) DEL SEÑOR LINO ALCIDES YEGROS TORRES, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUCIO RODRIGUEZ CON REG. CTCA N° I-168, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 8, MANZANA PORBENIR, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO YBYPÉ (PUENTESIÑO SUR), DISTRITO DE SARGENTO JOSÉ FELIX LÓPEZ, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN".

Asunción, 30 de mayo de 2019.-

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 572/19 de fecha 05/03/19**, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental **Ing. Lucio Rodríguez Con Registro CTCA N° I–168,** Correspondiente al proyecto **"ESTACIÓN DE SERVICIOS, GASUR Y VENTAS VARIAS (MINIMARKET Y GAS EN GARRAFAS) DEL SEÑOR LINO ALCIDES YEGROS TORRES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 8, MANZANA PORBENIR,** ubicado en el lugar denominado Ybypé (Puentesiño Sur), Distrito De Sargento José Felix López, Departamento De Concepción".----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 17/2019 de fecha 28/04/19**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. c), del Decreto 453/13 y 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado a través del **Memorándum N° 306/19 de fecha 11/04/19** y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto se encuentra en etapa de operación y aprobación en el MADES, con una superficie total de la propiedad de 5 ha. 8563 m2 y la superficie intervenida es de 198,1 m2, cuyas actividades es el almacenamiento y distribución de combustibles derivados de hidrocarburos, cuenta con oficina administrativa, playa de operación, minimarket, servicios higiénicos y venta de gas en garrafas.----------

Que, la estación de servicios está operando bajo el emblema de GASUR S.R.L.----------

Que, cuenta con Plan de Contingencia contra derrames.----------

Que, cuenta con aprobación de la instalación de prevención contra incendios por la Municipalidad de Sgto. José López.

Que, el esquema de la instalación de obras de la estación de servicios GASUR está aprobado por la Municipalidad de Sgto. José López.----------

Que, mediante la Resolución S.G. N° 98/16 de la Municipalidad de Sgto. José López aprueban los planos de la estación de servicios ubicado en el Barrio Ybypé, Lote N° 8 (Puentesiño).----------

Que, las informaciones brindadas en el EIA y documentos se ha presentado bajo Declaración Jurada.----------

Que, la Ley N° 6123/18 se eleva a Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.----------

Que, el Art. 4 inc. c) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN N° 472 / 2019 N° 196973

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SU RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL (RIMA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS, GASUR Y VENTAS VARIAS (MINIMARKET Y GAS EN GARRAFAS) DEL SEÑOR LINO ALCIDES YEGROS TORRES, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUCIO RODRIGUEZ CON REG. CTCA N° I-168, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 8, MANZANA PORBENIR, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO YBYPÉ (PUENTESIÑO SUR), DISTRITO DE SARGENTO JOSÉ FELIX LÓPEZ, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN".

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 1100 Polución Sonora, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Resolución SEAM N° 259/15 Parámetros permisibles de calidad del aire, Ley N° 3956/09 y Reglamentación sobre la Gestión de Residuos Sólidos.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los Artículos 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (dos) años, debiendo presentar análisis de los pozos de monitoreo y certificado de estanquidad.**----------

Art. 5° **La DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIAp del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 196972 (Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Setenta y Dos)** y **Hoja de Seguridad N° 196973 (Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Setenta y Tres)**, debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-------

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales